ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES "SIERRA OESTE", CELEBRADA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En San Lorenzo de El Escorial, siendo las diecisiete horas y nueve minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura de San Lorenzo de Escorial, se reúnen, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria convocada para este día, los siguientes miembros de la Junta de la Mancomunidad:

Presidenta:
D.ª Carlota López Esteban (Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial).

Vocales:

D.ª Miriam Polo Fernández y D. ª Margarita Cuervo Dehesa (Ayuntamiento de Colmenarejo)

D. ª Vanesa Herranz Benito y D. ª Paloma Menéndez García (Ayuntamiento de El Escorial).

D. Daniel Jiménez González (Ayuntamiento de Fresnedillas de la Oliva).

D. ª Cristina Velasco Llanos (Ayuntamiento de Navalagamella)

D.ª Miriam Contreras Robledo y D. ª Marta Cebrián Miguel-Romero (Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial).

D. Miguel Ángel de la Torre Montesino (Ayuntamiento de Santa María de la Alameda). *Se incorpora a partir del punto 2.2 del orden del día.*

D.ª Ana Patricia González Criado, D. Enrique Plato Tello y Manuel Vicente Moreno Chaves (Ayuntamiento de Valdemorillo).

D. Rafael Herranz Ventura (Ayuntamiento de Zarzalejo).

Vocales que no asisten:

D.ª María Victoria Alonso Agrelo y D. ª Tamara Ontoria Pastor (Ayuntamiento de El Escorial), D.ª María José Quijada Rivero (Ayuntamiento de Robledo de Chavela), D. José Enrique París Barcala (Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial), y D. ª María Teresa Estévez Nieto (Ayuntamiento de Valdemaqueda).

Interventor:
D. Sergio Enrique Álvarez García.

Secretario:
D. José Luis Pérez López.

Comprobado que están presentes trece de los diecinueve miembros que componen la Junta de la Mancomunidad —entre ellos la Sra. presidenta—, y el Sr. secretario, y que, en consecuencia, existe el quórum necesario para su constitución se declara constituida, y da comienzo la sesión que se desarrolla en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

1.1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. Abierto el acto por la Sra. presidenta se pregunta a los presentes si tienen alguna enmienda que oponer a la redacción del acta de la sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Tras lo cual, no produciéndose intervención alguna queda aprobada por unanimidad el acta de la sesión celebrada por la Junta de la Mancomunidad el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

FASE DE RESOLUCIÓN

2.1.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DE 2020.

Se da cuenta del expediente que se tramita para la rendición y aprobación de la Cuenta General del Presupuesto de la Mancomunidad de Servicios Sociales "Sierra Oeste", correspondiente al ejercicio de 2020.

En el expediente, consta la siguiente propuesta de acuerdo que ha formulado la Sra. presidenta de la Mancomunidad:

"Se está tramitando el expediente para la aprobación de la Cuenta General de la Corporación de 2020 en el que constan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

1. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- La Intervención Municipal ha formado dicha Cuenta General y la ha informado favorablemente con fecha 21/05/2021 (informe nº 2021019).

SEGUNDO.- Esta Presidencia, mediante Resolución de la misma fecha, acordó rendir la citada Cuenta, someterla a informe de la Comisión Especial de Cuentas y, en su caso, a la posterior aprobación por parte del órgano plenario de la Corporación.

TERCERO.- La Junta de la Mancomunidad, en funciones de Comisión Especial de Cuentas, en sesión de 31/05/21, la dictaminó de manera favorable y acordó exponerla al público a efectos de reclamaciones.

CUARTO.- El expediente completo de la misma ha estado expuesto al público, tal como exige el artículo 212.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), por plazo de quince días, durante los cuales los interesados han podido presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Dicho plazo de quince días comenzó el 15 de junio y finalizó el día 5 de julio, según anuncio insertado en el B.O.C.M. nº 140, de 14/06/21.

QUINTO.- En el citado período de información pública no ha sido presentada ninguna reclamación.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 212 del TRLRHL señala:

> "1. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.
> 2. La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.
> 3. La cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.
> 4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.
> 5. Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas."

Por su parte, la Regla 470 de Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (I.C.), establece:

> "1. La Cuenta General de cada ejercicio se formará por la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.
> 2. A los efectos anteriores, la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad podrá recabar la presentación de las cuentas que hayan de rendirse al órgano u órganos de control externo.
> 3. La Intervención podrá recabar de las distintas entidades implicadas la información que considere necesaria para efectuar los procesos de agregación o consolidación contable que, en su caso, haya establecido el Pleno de la Corporación.

En su caso, se podrán agregar o consolidar las cuentas de una entidad aunque en el informe de auditoría de cuentas se hubiera denegado opinión o se hubiera emitido informe desfavorable o con salvedades, si bien estas circunstancias se harán constar en informe explicativo de la Cuenta General."

Finalmente, respecto al plazo de remisión, el artículo 15 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, dispone que las Corporaciones Locales rendirán directamente sus cuentas a la Cámara de Cuentas dentro del mes siguiente a su aprobación por el Pleno.

Por todo lo expuesto, se propone a la Junta de la Mancomunidad adoptar los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la Cuenta General de la Corporación de 2020, a efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información contable veraz al Tribunal de Cuentas, pero sin que la citada rendición implique, tal como señala la Regla 50.3 de la I.C., responsabilidad alguna por las resoluciones dictadas o los actos realizados por los encargados de la gestión económica de la Corporación durante el período de referencia, reflejados en las cuentas que se rinden.

Segundo.- Remitirla a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid dentro del plazo fijado en el artículo 15 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, que finaliza el próximo 31 de octubre."

Tras todo lo cual, sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado: votos a favor: once; votos en contra: ninguno; abstenciones: dos.

En consecuencia, por mayoría absoluta del número legal de miembros que forman la Corporación, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Cuenta General de la Corporación de 2020, a efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información contable veraz al Tribunal de Cuentas, pero sin que la citada rendición implique, tal como señala la Regla 50.3 de la I.C., responsabilidad alguna por las resoluciones dictadas o los actos realizados por los encargados de la gestión económica de la Corporación durante el período de referencia, reflejados en las cuentas que se rinden.

Segundo.- Remitirla a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid dentro del plazo fijado en el artículo 15 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, que finaliza el próximo 31 de octubre.

(Durante el debate del siguiente punto del orden del día se incorpora a la sesión D. Miguel Ángel de la Torre Montesino.)

2.2.- APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE 2021.

Consta en el expediente la siguiente propuesta resolución:

"Visto en expediente instruido, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La Junta de la Mancomunidad aprobó la Modificación vigente de la Relación de Puestos de Trabajo de esta entidad en sesión celebrada el 29 de mayo de 2020. Dicha relación fue publicada en el BOCM de fecha 29 de julio de 2020.en ella se recogen los aspectos mínimos que dispone el artículo 74 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.-El día 17 de septiembre de 2021, la presidencia de la Mancomunidad acordó la incoación del correspondiente procedimiento para la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Mancomunidad Sierra Oeste.

3.- Con fecha 21 de septiembre de 2021, el Director de la Mancomunidad elaboró el proyecto de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Mancomunidad Sierra Oeste que figura en el expediente, cuyo contenido se refiere a la regularización de las retribuciones de los empleados de la Mancomunidad y la modificación de las retribuciones de los funcionarios habilitados que ejercen sus funciones en régimen de acumulación.

4.- No se ha dado traslado de la propuesta a la representación de los trabajadores por razón de no disponer la Mancomunidad en la actualidad de dicha representación.

5.- El secretario de la Mancomunidad, el día 22 de septiembre ha emitido informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

6º.- En el expediente figura el informe de fiscalización emitido en sentido favorable por el interventor de la Mancomunidad.

A los anteriores antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 90.2 de la LRBRL señala que *"Las Corporaciones Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores".*

2.- El artículo 72 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que en "*el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo*"; añadiendo en su artículo 74 que ,las "*Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias*". Disponiendo el artículo 74 del citado texto legal que *"Las Administraciones Públicas*

estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos."

3.- La Relación de los puestos de trabajo se reguló inicialmente en el art. 15. 1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, al disponer: *"1. Las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes: a) Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada Centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral. b) Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral…"*, Disponiendo su artículo 16 que *"Las Comunidades Autónomas y la Administración local formarán también la relación de los puestos de trabajo existentes en su organización, que deberá incluir, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones de puestos serán públicas"*. Estás previsiones siguen vigentes en tanto no contradigan lo dispuesto en el Estatuto del Empleado Público y no sean desarrolladas las previsiones del citado Estatuto.

Así pues, la relación de puestos de trabajo se configura como un instrumento técnico para la ordenación del personal al servicio de la Administración que obligatoriamente ha de establecer la respectiva Corporación Local con el contenido mínimo dispuesto en el citado artículo 16.

4.- Por su parte, el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes den materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, establece que *"4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril"*.

5.- Se ha planteado la cuestión de la naturaleza jurídica de las relaciones de puestos de trabajo, que ha sido finalmente resuelta por la jurisprudencia del Tribunal Supremo que, en sentencia de 15 de septiembre de 2014 (recurso 209/2013), ha establecido:

> *"Tal como se desprende claramente de los propios argumentos que conducen al fallo entonces dictado, la naturaleza de las relaciones de puestos de trabajo no depende ni, por tanto, varía en función de la Administración en la que se inscriba. De ahí que cuanto entonces se dijo valga para todas, incluidas, por tanto, las de las Universidades.*
>
> *Que no se circunscribe al ámbito de la Administración General del Estado y de los organismos que de ella dependen ya hemos tenido la ocasión de ponerlo de manifiesto al extender esa nueva interpretación a supuestos en los que la Relación de Puestos de Trabajo controvertida pertenecía a la Administración autonómica o local en las sentencias de 30 de julio (casación 238/2013), 2 de julio (casación 3639/2012), 1 de julio (casación 2423/2013), 23 de junio (casación 4314/2012), 18 de junio (casación 3598/2012), 8 de mayo (casación 1953/2013), 29 de abril (casación 742/2013), 7 de abril (casación 2342/2012), 25 de febrero*

(casación 4156/2012), todas de 2014 . Y, también, en los autos de 22 de mayo (casación 130/2013), 5 de junio (casación 291/2014), los de 12 de junio (casación 230/2014, 4165/2012, 476/2014, 3987/2013), 3 de julio (casación 214/2013) y los de 10 de julio (5366/2011 y 3501/2013), todos de 2014."

En definitiva, las Relaciones de Puestos de Trabajo son actos generales con el régimen propio de los actos administrativos.

6.- Las relaciones de puestos de trabajo deben ser objeto de negociación previa por aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1.c) del Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público.

7.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2 i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de la Mancomunidad la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Mancomunidad.

8.- La aprobación de la modificación de la relación de puestos de trabajo será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de anuncios y en la web de la Mancomunidad y será remitida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, a la Administración del Estado como a la de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, con todo lo expuesto, la Junta de la Mancomunidad, RESUELVE:

PRIMERO.- La aprobación de la Relación de puestos de trabajo de conformidad con lo anteriormente expuesto, en los términos reflejados en el Anexo 1.

SEGUNDO.- Someter a información pública el expediente mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por espacio de quince días, para que los interesados legitimados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivo el acuerdo, si finalizado el periodo de exposición pública, no se hubieran presentado reclamaciones.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, tablón de anuncios y web de la Mancomunidad, y remitir copia a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Madrid."

Tras lo cual, sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado: votos a favor: diez; votos en contra: ninguno; abstenciones: cuatro.

En consecuencia, por mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Junta, se acuerda:

PRIMERO.- La aprobación de la Relación de puestos de trabajo de conformidad con lo anteriormente expuesto, en los términos reflejados en el Anexo 1

SEGUNDO.- Someter a información pública el expediente mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por espacio de quince días, para que los interesados legitimados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivo el acuerdo, si finalizado el periodo de exposición pública, no se hubieran presentado reclamaciones.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, tablón de anuncios y web de la Mancomunidad, y remitir copia a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Madrid.

ANEXO 1

	PUESTO	Nº	C. ESP.	SUELDO	C. TRA.	T	TP	FP	ADM	GR	ESCALA
SERVICIOS GENERALES											
1	Secretario	1		8.805,22		FU	S	CM	A2	A1	F.A.L. H.NAC.
2	Director	1	9,005,22	33.387,79	341,88	LF	S	CM	A4	A1	
3	Coordinadora	1	3.703,00	29.990,24	341,88	LF	S	CM	A4	A2	
4	Psicólogo	2		33.387,79	341,88	LF	N	CM	A4	A1	
5	Psicólogo	1		33.387,79	341,88	LI	S	CM	A4	A1	
6	Educador de familia	2		29.990,24	341,88	LF	N	CM	A4	A2	
7	Abogada	1		25.041,10	341,88	LIP	S	CM	A4	A1	
8	Trabajadora social	11		29.990,24	341,88	LF	N	CM	A4	A2	
9	Trabajadora social	1		29.990,24	341,88	LI	S	CM	A4	A2	
10	Mediadora social	1	4.649,26	25,340,84	341,88	LF	N	CM	A4	C1	
11	Administrativa	1		25,340,84	341,88	LF	N	CM	A4	C1	
12	Auxiliar administrativo	6		22.027,04	341,88	LF	N	CM	A4	C2	
SERVICIOS ECONÓMICOS											
13	Interventor	1		8.805,22		FU	S	CM	A2	A1	F.A.L. H.NAC.
14	Tesorera	1		7.336,06		FU	S	CM	A2	A1	F.A.L. H.NAC
15	Auxiliar administrativo	1	3.313,94	22.027,04	341,88	LF	S	CM	A4	C2	

2.3.- PROPUESTA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD, DE LOS MIEMBROS DE LA MISMA.

Se da cuenta de la siguiente propuesta que formula la Sra. presidenta:

"El número 3 del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que "sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma".

El artículo 75.4 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, señala que "los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos

efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo", continúa indicando en el número 5 que "las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias.."

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales señala en el artículo 13.5 que "todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo", e indica en el número 6 del mencionado artículo "sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a la sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma"

En la Memoria de actuaciones de la Modificación de créditos: MC2021/01, aprobada por la Junta de la Mancomunidad en sesión celebrada el 12 de abril de 2021 y publicada en el BOCM nº 131, de fecha 3 de junio de 2021 recogía lo siguiente: "Incorporación de créditos para el pago de indemnizaciones por asistencia a las sesiones de la Junta de la Mancomunidad, a los miembros de la misma. Importe: 11.400,00 €".

Corresponde por tanto fijar el importe de las asistencias que han de percibir quienes desempeñen sus cargos sin dedicación exclusiva ni parcial por su asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad de que formen parte.

A la vista de lo expuesto se formula la siguiente propuesta para su aprobación por la Junta General de la Mancomunidad:

Se establece el importe de las asistencias que han de percibir los miembros de la Junta que no desempeñen sus puestos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, por su asistencia efectiva a las sesiones de la Junta, en los siguientes términos:

a) Por asistencia a las sesiones ordinarias de la Junta: 200 euros por sesión.
b) Por asistencia a las sesiones extraordinarias de la Junta: 200 euros por sesión."

Intervenciones:

Sra. Cuervo Dehesa: La Junta es un órgano colegiado como hay otros a los que podemos pertenecer (Consejo escolar, etc.) y no cobramos por asistir a sus sesiones. Los distintos miembros de la Junta cobran de sus Ayuntamiento, según su dedicación y responsabilidad, no vemos porque habría que cobrar por asistir a estas sesiones.

Sr. Director: La Junta es como el Pleno de los Ayuntamientos. Y en el presupuesto se incluyeron 14.000 euros para abonar las asistencias a sus sesiones de todo el año.

Sr. Herranz Ventura: Yo estoy de acuerdo en que se pague algo, pero me parece excesiva la cantidad propuesta.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Creo que esa cantidad podría destinarse mejor a ayudar a la gente, para eso estamos aquí.

Sr. Moreno Chaves: La nuestra es una representación voluntaria, y el que no quiera venir puede no hacerlo.

Sra. Herranz Benito: No voy a entrar en eso, pero habría que tener en cuenta que fiscalmente es un segundo o tercer pagador. Se habrá poniendo esa cuantía teniéndolo en cuenta.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Si se nombran vocales es para que acudan a las sesiones de la Junta. Ahora bien, si solo se viene por el dinero, entonces…

Sra. Presidenta: Todos estamos aquí por nuestra dedicación al servicio público, pero hay personas que para acudir a las sesiones tienen un lago desplazamiento y se trata de facilitar la labor compensando los gastos. Además, no estamos detrayendo el importe de las asistencias de otros gastos.

Sr. Interventor: Debería reflexionarse sobre la conveniencia del pago teniendo en cuenta que cada vez hay más trabajo y que hay quien no recibe ninguna compensación de su ayuntamiento.

Sr. Plato Tello: Estoy de acuerdo en prestigiar nuestro trabajo y creo que hay que ponerlo en valor, pero cuestiono el momento: ahora hay muchas necesidades que atender.

Sr. Director: He creído que el momento para aplicar la previsión era el adecuado ya que se ha aflorado el superávit y no supone coste adicional para los ayuntamientos.

Sra. Menéndez García: Creo que acudir supone un coste, pero cuando accedimos al cargo sabemos que lo hacemos gratuitamente. No creo que venir una vez al trimestre suponga un mayor gasto.

Tras lo cual, sometida la propuesta a votación se produce el siguiente resultado: votos a favor: siete; votos en contra: siete; abstenciones: ninguna.

Ante el empate producido, se repite la votación con el siguiente resultado: votos a favor: siete; votos en contra: siete; abstenciones: ninguna.

En consecuencia, habiéndose producido en segunda votación un nuevo empate y siendo el voto de la Sra. presidenta a favor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acuerda: aprobar la propuesta de resolución antes transcrita.

FASE DE INFORMACIÓN Y CONTROL

3.1.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA PRESIDENCIA DE LA MANCOMUNIDAD.

Se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Sra. presidenta entre el 26 de mayo y el 22 de septiembre de 2021.

La Junta de la Mancomunidad queda enterada.

3.2.- INFORME DE MOROSIDAD DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021.

Se da cuenta del siguiente informe de la intervención de la Mancomunidad:

Asunto: Informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley de Morosidad y sobre el período medio de pago a proveedores, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2021.

El Interventor que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales; 10 y 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público; y 6.2 del R.D. 635/2014, de 25 de julio, modificado por el R.D. 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; informa de lo siguiente:

1.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Primero.- El artículo cuarto de la citada Ley 15/2010, señala que "los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo".

Añade dicho artículo que "sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local *(Junta de la Mancomunidad)*, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda *(actualmente, de Hacienda -MINHA)* y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales"; y que "la información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas".

Esta obligación se concreta en el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, indicando que en las Corporaciones Locales los sujetos obligados a remitir la información al Ministerio son los interventores.

Segundo.- La Ley 25/2013, en su artículo 10, relativo a las actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad, dispone que "los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.
2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno."

Además, su artículo 12, relativo a las facultades y obligaciones de los órganos de control interno, establece que los órganos de control en el ámbito local "tendrán acceso a la documentación justificativa, a la información que conste en el registro contable de facturas, y a la contabilidad en cualquier momento"; y que "anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad", y que "este informe será elevado al Pleno" (Junta de la Mancomunidad).

Tercero.- El informe trimestral de morosidad ha de ajustarse a los modelos normalizados contenidos en la "Guía para la elaboración de los informes trimestrales" del MINHA, que hay que remitir a través la "Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales" del citado Ministerio.

Siguiendo la citada Guía, este informe trimestral ha de contemplar la siguiente información:

a) Pagos realizados en el trimestre
b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
d) Detalle del período medio de pago global a proveedores y del período medio de pago mensual y acumulado a proveedores.

En consecuencia, en la aplicación ha desaparecido el formulario correspondiente a las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales, al final de cada trimestre natural, hubiesen transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hubiesen tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación; al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, en el que se exigía esta información, por la Disposición Derogatoria de la Ley 25/2013.

Cuarto.- El R.D. 635/2014, de 25 de julio, modificado por el R.D. 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ha establecido la metodología económica para el cálculo y la publicidad del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas; y, en su artículo 6.2, recoge la obligación de la Mancomunidad de remitir al MINHA y publicar periódicamente la siguiente información, relativa al trimestre anterior:

a) El período medio de pago global a proveedores trimestral y su serie histórica.
b) El período medio de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.
c) La ratio trimestral de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
d) La ratio de operaciones pendientes de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.

Quinto.- La Disposición Adicional Primera de la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, dice que "todas las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes publicarán en su portal web su período medio de pago a proveedores e incluirán en su plan de tesorería inmediatamente posterior a dicha publicación las medidas de reducción de su período medio de pago a proveedores para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad".

Este precepto ha sido desarrollado también por el citado artículo 6.2 de la Orden 635/2014, en el que se concreta que "la información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas *(en la actualidad MINHA)* facilitará a las (...) corporaciones locales modelos tipo de publicación"; añadiendo su Disposición Transitoria Única que "la primera publicación trimestral será en el mes de octubre de 2014 referida al trimestre anterior".

Sexto.- Finalmente, el artículo 13.6 de la L.O. 2/2012 indica que "las Administraciones Públicas deberán publicar su período medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad"; y "velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería".

Añade dicho precepto que "cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su período medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su período medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad".

Precisa la Disposición Adicional Quinta de la L.O. 2/2012 que "Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días".

2.- DIFERENCIAS ENTRE LOS INFORMES DE MOROSIDAD Y LOS INFORMES DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO (PMP).

Los datos a introducir en cada una de las aplicaciones del MINHA no son los mismos y la forma de calcular el PMP, tanto de operaciones pagadas como pendientes de pago, tampoco.

El período medio de pago recogido en el R.D. 635/2014, ha sido modificado por el R.D. 1040/2017, de 22 de diciembre, para aclarar la diferencia entre el concepto del periodo medio de pago a proveedores al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y el plazo máximo de pago a proveedores que se establece en la normativa en materia de morosidad regulado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Así, el primero "es el intervalo temporal en el que cada administración deudora debe hacer frente a las deudas con sus proveedores, computado como plazo medio, cuyo incumplimiento da lugar a que adopción de las medidas previstas en la citada ley orgánica para el aseguramiento de parte del pago, y que no modifica las circunstancias de ninguna obligación individual. Por el contrario, el segundo constituye un intervalo de tiempo sujeto a precisas reglas de cálculo establecidas en la Ley 3/2004, para el pago de las operaciones comerciales, cuyo incumplimiento provoca el devengo automático de intereses de la deuda impagada desde el transcurso del plazo de pago aplicable".

A partir del 1 de abril de 2018 (según la D.T. Única del R.D. 1040/2017, la primera publicación mensual del periodo medio de pago a proveedores realizada de conformidad con la metodología prevista en la modificación del artículo 5 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, tendrá lugar en el mes de junio de 2018 referida a los datos del mes de abril de 2018, y la primera publicación trimestral será en el mes de septiembre de 2018 referida al segundo trimestre de 2018), el número de días a computar en el PMP ya no empezarán desde los treinta días del registro de la factura, sino que se "entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo."

En los Informes de Morosidad se incluyen todas las facturas pagadas en el trimestre, independientemente de la fecha en la que se expidió la factura. En el cálculo del PMP solo se incluyen las facturas expedidas a partir del 1 de enero de 2014.

El ámbito objetivo de los Informes de Morosidad son las operaciones comerciales, por lo que quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria. El destinatario tiene que ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público. Deben incluirse las facturas litigiosas y, en su caso, los gastos sometidos a convalidación.

Por el contrario, para la selección de las operaciones integrantes del cálculo del período medio de pago a proveedores se tienen en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha; quedando

excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

3.- INFORME TRIMESTRAL DE MOROSIDAD DE LA CORPORACIÓN.

El informe trimestral de morosidad del 2º trimestre de 2021 de la Entidad se ha elaborado según los modelos normalizados contenidos en la "Guía" del MINHA, obtenidos del programa de contabilidad utilizado por la Mancomunidad, y que hay que remitir a través la "Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales" del citado Ministerio.

De esta forma, el número y cuantía global de las obligaciones pendientes de pago por parte de la Corporación que superan los plazos fijados en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es el que se detalla en el cuadro que, a continuación, se transcribe:

Número:	0
Cuantía global:	0,00

Los datos sobre los pagos realizados en el trimestre son:

PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE	Período medio pago (PMP) (días)	Dentro del período legal pago		Fuera del período legal pago	
		Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Gastos en bienes corrientes y servicios	33,28	74	86.909,89	8	24.884,11
20- Arrendamientos y cánones	0,00	0	0,00	0	0,00
21- Reparación, mantenimiento y conservación	28,24	6	1.538,68	2	1.373,35
22- Material, suministros y otros	33,42	68	85.371,21	6	23.510,76
23- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24- Gasto de publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	20,00	6	565,07	0	0,00
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL Nota: total del período: cálculo sobre el total de facturas.- Resto: para las demás columnas se aplica sumatorio.	33,22	80	87.474,96	8	24.884,11

Los datos sobre los pagos pendientes de realizar al final del trimestre son:

	Período medio del	Dentro del período legal pago	Fuera del período legal pago

FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE	pendiente de pago (PMPP) (días)	Nº de operaciones	Importe tota,l	Nº de operaciones	Importe total
Gastos en bienes corrientes y servicios	0.00	0	0,00	0	0,00
20- Arrendamientos y cánones	0,00	0	0,00	0	0,00
21- Reparación, mantenimiento y conservación	0,00	0	0,00	0	0,00
22- Material, suministros y otros	0,00	0	0,00	0	0,00
23- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24- Gasto de publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL Nota: total del período: cálculo sobre el total de facturas.-Resto: para las demás columnas se aplica sumatorio.	0,00	0	0,00	0	0.00

4. INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL PERÍODO MEDIO DE PAGO.

Tomando como fecha de inicio del cálculo del período medio de pago la fecha de registro de la factura cuando no conste la fecha de su conformidad, los datos del período medio de pago del citado trimestre, según la metodología contenida en el R.D. 635/2014, son los siguientes:

RATIO DE LAS OPERACIONES PAGADAS (días)	32,88
IMPORTE TOTAL DE LOS PAGOS REALIZADOS	114.359,07
RATIO DE OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO (días)	1,83
IMPORTE TOTAL DE PAGOS PENDIENTES	1.776,38

PERÍODO MEDIO DE PAGO	32,40

Por lo tanto, el período medio de pago de la Mancomunidad, sobre todo si se toma en cuenta una fecha intermedia de conformidad de la factura, se encuentra muy próximo al plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que es de 30 días."

La Junta de la Mancomunidad queda enterada.

3.3.- APROBACIÓN DE LA ADENDA AL CONVENIO DE ASP DE 2021.

Se da cuenta de que la Sra. presidenta, mediante resolución de fecha 15 de septiembre de 2021, ha aprobado la Adenda al Convenio para el desarrollo de la Atención Social Primaria 2021.

La Junta de la mancomunidad queda enterada.

3.4.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE IGUALDAD/VG PARA 2022.

Se da cuenta de que la Sra. presidenta, mediante resolución de fecha o de septiembre de 2021, ha aprobado la prórroga del Convenio de Igualdad/violencia de género para 2022.

La Junta de la mancomunidad queda enterada.

3.5.- APROBACIÓN DEL CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD POR EL IMPACTO DEL COVID, PARA LOS AÑOS 2022 Y 2023.

Se da cuenta de que la Sra. presidenta, mediante resolución de fecha 9 de septiembre de 2021, ha aprobado el Convenio a suscribir con la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, para la Concesión de Ayudas de Emergencia a Familias en Situación de Vulnerabilidad por el Impacto del Covid, para los años 2022 Y 2023.

Intervenciones:

Sr. Director: Se trata de un convenio que procede de fondos europeos. El importe para la Mancomunidad es de 246.729,69 €. Lo gestionaremos nosotros y tendremos que adaptar las ordenanzas. Habría que coordinar estos fondos y las ayudas que proporcionan los ayuntamientos para este fin.

Sra. Presidenta: Quiero aprovechar el momento para agradecer el esfuerzo de los trabajadores de la Mancomunidad.

La Junta de la mancomunidad queda enterada.

3.6.- INFORMACIÓN DEL PLAN CORRESPONSABLES .

Seguidamente se da cuenta de la siguiente información por el Sr. director:

"Con fecha 5 de mayo de 2021 se recibió comunicación de la Directora General de Igualdad de la Comunidad de Madrid por la que convocaba a una reunión informativa sobre el Plan Corresponsables, iniciativa de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad, por la que se articulan mecanismos en colaboración con las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla para el apoyo específico de las necesidades de conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes menores de 14 años.

En dicha reunión se informó que era intención de la Comunidad de Madrid la firma de convenios con los ayuntamientos y mancomunidades de la Comunidad para sustanciar el desarrollo de este plan dado que las acciones financiables eran desempeñadas por los municipios.

Estas actuaciones deberán destinarse con carácter prioritario a la atención de familias monoparentales, víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra la mujer, mujeres en situación de desempleo de larga duración, mujeres mayores de 52 años o a unidades familiares en las que existan otras cargas relacionadas con los cuidados, y deberían realizarse a través de la contratación (directa o indirecta) de determinados perfiles profesionales con la finalidad de promocionar así mismo las salidas profesionales de aquellos titulados de formación profesionales vinculados con los cuidados a menores. La realización de Bolsas de cuidado profesional para familias con hijas e hijos menores de 14 años podrían realizarse, bien a través de un servicio a domicilio o bien en dependencias públicas convenientemente habilitadas al efecto, cumpliendo con las garantías sanitarias, tales como escuelas, centros municipales o polideportivos, entre otros.

Para el año 2021 dado lo avanzado del ejercicio se pretendía incorporar a los convenios aquellas actividades que se hubieran ejecutado o estuvieran previstas en los distintos municipios y que tuvieran encaje en el Plan.

Con fecha 10 de junio se remitió a los ayuntamientos (vocales de la Junta) la información sobre el Plan y se solicitó que trasladasen a la Mancomunidad aquellas acciones que pudieran adscribirse al mismo.

Con fecha 17 de junio se remitió a la Comunidad de Madrid la relación de actividades trasladadas por los ayuntamientos y se incluyó así mismo un proyecto nuevo de atención domiciliaria gestionado por la Mancomunidad.

No se ha tenido noticia de la D. G. de Igualdad hasta principios de septiembre cuando se puso en contacto con la Mancomunidad una trabajadora de la Asociación Innicia (entidad contratada por la Comunidad de Madrid para la puesta en marcha en 2020 del Plan) a la que se comunicó que la Mancomunidad no iba a ejecutar este año el proyecto domiciliario dadas las fechas, ya que era necesario contratarlo mediante un procedimiento público de licitación y que para el resto de proyectos debía contactar con los ayuntamientos de la mancomunidad para la sustanciación de los convenios de 2021.

Nos consta que la citada entidad ya ha iniciado los contactos con los ayuntamientos para concretar las acciones que pueden ser financiables y formarán parte del Convenio."

La Junta de la Mancomunidad queda enterada.

3.7.- INFORMACIÓN DEL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

A continuación, el Sr. director informa:

"La Mancomunidad tomó con fecha 12 de abril de 2021 acuerdo en la Junta General para solicitar al Ministerio de Igualdad la gestión de los fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género del año 2021 y siguientes, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1023/2020, de 17 de noviembre, y remitió al Ministerio dicha solicitud y la documentación complementaria exigida.

Con fecha 13 de septiembre de 2021 se publicó Resolución del Ministerio de Igualdad en la que se recogen los importes de las transferencias a los ayuntamientos para el año

2021 y se determina que, en el caso de que las mancomunidades quieran gestionar estos fondos deben remitir dicha solicitud en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de la Resolución, por lo que la Mancomunidad ha vuelto a remitir al Ministerio la solicitud en plazo y está a la espera de la contestación al respecto. En el caso de admitir la solicitud la mancomunidad recibirá y gestionará estos fondos, en el caso de que ésta no sea admitida serán los ayuntamientos los que reciban las transferencias y ejecuten los proyectos.

Estos son los importes que recoge la citada Resolución:

AYUNTAMIENTO	IMPORTE 2021
COLMENAREJO	13.762,58 €
EL ESCORIAL	15.046,88 €
FRESNEDILLAS	1.297,18 €
NAVALAGAMELLA	1.474,66 €
ROBLEDO	12.886,70 €
SAN LORENZO	15.436,94 €
STA MARÍA	12.338,96 €
VALDEMAQUEDA	12.240,68 €
VALDEMORILLO	14.400,14 €
ZARZALEJO	1.312,12 €
TOTAL	100.196,84 €

Intervenciones:

Sra. Cuervo Dehesa: podrán los ayuntamientos encomendar luego la ejecución a la Mancomunidad.

Sr. Director: No se puede, lo tendrá que ejecutar el propio Ayuntamiento.

La Junta de la Mancomunidad queda enterada.

3.8.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DE LA MANCOMUNIDAD.

Se informa a la Junta que ya se ha procedido a la clasificación de las ofertas presentadas para la contratación del "Servicio de Teleasistencia Domiciliaria de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste", siendo el primer clasificado "Cruz Roja Española", a la que se ha pedido la aportación de la documentación necesaria con carácter previo a la adjudicación del contrato.

La Junta de la Mancomunidad queda enterada.

3.7.- SITUACIÓN DE TESORERÍA Y DEUDA DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Se informa a la Junta de que el estado de la deuda de los distintos municipios integrantes de la misma con la Mancomunidad, es la siguiente:

DEUDA DE LOS AYUNTAMIENTOS

Municipio	Deuda a 21/09/21
COLMENAREJO	645,22 €
EL ESCORIAL	- €
FRESNEDILLAS DE LAOLIVA	11.169,20 €
NAVALAGAMELLA	32.966,44 €
ROBLEDO DE CHAVELA	10.598,72 €
SAN LORENZO	- €
VALDEMAQUEDA	39.015,14 €
VALDEMORILLO	8.546,48 €
ZARZALEJO	4.469,69 €
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA	11.041,25 €
	117.806,92 €

Deuda de aportaciones anteriores a 2021	2020	2019
NAVALAGAMELLA	4.849,94 €	
VALDEMAQUEDA	12.910,01 €	13.131,02 €
	17.759,95 €	13.131,02 €

Intervenciones:

Sra. Presidenta: Valdemaqueda se ha comprometido a empezar a pagar hasta liquidar la deuda.

Sra. Velasco Llanos: Nosotros también pagaremos, pero llevamos un año sin asistencia presencial. Espero que esto se solucione.

Sr. Director: Yo me comprometí a que fuera Miriam, pero la mutua no nos ha contestado sobre el personal vulnerable. No obstante, siempre que ha sido necesario ha habido un compañero atendiendo. Hemos estado muy por debajo de los ratios en cuanto a recursos, ahora tendremos más y espero que la mutua conteste.

Sra. Velasco Llanos: Tenemos gente muy vulnerable y nos hemos quedado sin atención.

Sr. Director: Hemos atendido toda la demanda, no como hubiéramos querido, pero hemos atendido a todos.

Sra. Presidenta: Los expedientes se han tramitado, las ayudas se han concedido y se han atendido las visitas domiciliarias.

Sr. Director: Desde que se hace atención telefónica se han incrementado las atenciones. A más presencialidad menos atención.

Sra. Presidenta: Tendremos que ver. Yo soy partidaria de la presencialidad. Vamos a ver que nos dice la mutua, pero lo que si es verdad es que se han hecho más atenciones y se han tramitado más ayudas. Intentaremos que haya más presencialidad, pero lo que

no se puede negar es que la atención se presta en condiciones. En este caso, la trabajadora quiere trabajar presencialmente, pero la mutua no quiere.

Sra. Polo Fernández: Habrá que buscar alguna solución.

Sra. Presidenta: Si la mutua no deja que trabaje presencialmente habrá que reestructurar los servicios.

La Junta de la Mancomunidad queda enterada.

3.8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Sra. Herranz Benito: Yo quiero expresar en nombre de Antonio, ex alcalde de la villa de El Escorial, el trabajo desarrollado por los trabajadores y la buena labor llevada a cabo por la Mancomunidad.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sra. presidenta, levantó la sesión siendo las dieciocho horas y cuatro minutos, extendiéndose la presente acta por mí, el secretario, que certifico.